



Notificación Oficial de Derechos

El Distrito de Escuelas Secundarias Tolleson proporcionará un ambiente educativo que trate a todos los estudiantes con dignidad y respeto. Todo estudiante sin hogar tendrá acceso a las mismas oportunidades educativas gratuitas y apropiadas que los estudiantes que tienen hogar. Este compromiso con los derechos educativos de los niños sin hogar, jóvenes y jóvenes no acompañados se aplica a todos los servicios, programas y actividades proporcionadas o puestas a disposición.

Ley Federal McKinney-Vento

La Ley de McKinney-Vento es una ley federal implementada para Proporcionar estabilidad educativa a los estudiantes sin hogar.

Definición McKinney-Vento de Personas sin Hogar. El término “niños y jóvenes sin hogar”: significa personas que carecen de un hogar fijo, regular y una residencia nocturna adecuada [42 U.S.C. § 11434a(2)]



Los estudiantes que califican bajo la Ley de McKinney-Vento tienen derecho a:

- Recibir una educación pública gratuita y adecuada.
- Inscribirse en la escuela de inmediato incluso si carece de los documentos que normalmente se requieren para la inscripción.
- Inscribirse en la escuela y asistir a clases mientras la escuela reúne los documentos necesarios.
- Inscribirse en la escuela local; o continuar asistiendo a su escuela de origen si esa es su preferencia.
- Recibir transporte para y desde la escuela de origen, si así lo solicita.
- Recibir servicios educativos comparables a los brindados a otros estudiantes, de acuerdo con las necesidades de sus hijos.

Un estudiante puede ser considerado elegible para recibir servicios como "niño o joven sin hogar" según la Ley de McKinney-Vento de Asistencia para Personas sin Hogar si actualmente vive en una de las siguientes situaciones:

- Comparte la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar.
- Vive en moteles, hoteles, trailers o terrenos para acampar debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado.
- Vive en refugios de emergencia o de transición; o son abandonados en hospitales.
- Tiene una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado ni es utilizado habitualmente como alojamiento habitual para dormir de seres humanos.
- Vive en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren, o entornos similares.
- Un menor inmigrante que reúna los requisitos para ser considerado una persona sin hogar a efectos de este subtítulo por vivir en las circunstancias descritas anteriormente.

Escuela de Origen

- La escuela a la que asistió el estudiante cuando tenía alojamiento permanente.
- La escuela en la que el estudiante estuvo matriculado/a por última vez.

Escuela de Residencia

- La escuela de la zona de asistencia en la que reside actualmente el estudiante.

Para más información comuníquese con el personal encargado para personas sin hogar de su escuela.



623-478-4119